



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CR/326

17 de agosto de 2011

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Reglas de Procedimiento aprobadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Al Director General

Muy Señora mía/Muy Señor mío:

1 Con arreglo a lo dispuesto en los números 13.12 y 13.14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) aprobó en su 57ª reunión (13-21 de junio de 2011) nuevas Reglas de Procedimiento.

2 Las nuevas Reglas de Procedimiento se incluyen en las páginas de sustitución adjuntas, que van destinadas al volumen recientemente publicado (edición de 2009 de las Reglas de Procedimiento, a la que se hace referencia en la Carta Circular CR/307). Todas las nuevas Reglas indicadas en el Anexo entran en vigor con efecto inmediato.

Atentamente.

François Rancy
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo: [Reglas de Procedimiento – Edición de 2009 – Actualización 3](#)

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ACTUALIZACIÓN de las

Reglas de Procedimiento

(Edición de 2009)

aprobadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Revisión ⁽¹⁾ (Circular N.º)	Fecha	Parte	AR	Páginas que hay que retirar	Páginas que hay que insertar
1 Véase CR/307	Agosto de 2009	A1 A10 B	AP30B GE06 Sección B4 Sección B6	5 3-4 1-4 9-10 13-16 1-3	5-6 (Rev.1) 3-4ter (Rev.1) 1-4 (Rev.1) 9-10 (Rev.1) 13-16 1-3 (Rev.1)
2 Véase CR/312	Marzo de 2010	A1	AR5	19-20	19-20 (Rev.1)
3 Véase CR/326	Junio de 2011	A1	Administración Notificante AÑADIR nueva sección después Aceptabilidad (p.5)		1

⁽¹⁾ Por lo que se refiere a las fechas de aplicación de las Reglas de Procedimiento nuevas o modificadas que figuran en estas páginas de actualización, véase la Carta circular pertinente mencionada en la columna 1.

(ADD RRB11/57)

Reglas relativas a la tramitación de cambio de Administración Notificante que actúa como administración de una red de satélites en nombre de un grupo de administraciones nominadas

9.1, 9.6.1, 11.15.1, AP30 (4.1.25, 4.1.3, 4.2.6, 5.1.1), AP30A (4.2.6, 4.1.25, 4.1.3, 5.1.2), AP30B (2.6, 6.1)

1 Cambio de Administración Notificante

Ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (números **9.1, 9.6.1, 11.15.1**, Apéndice **30** (§ **4.1.25, 4.1.3, 4.2.6** y **5.1.1**), Apéndice **30A** (§ **4.2.6, 4.1.25, 4.1.3** y **5.1.2**), Apéndice **30B** (§ **2.6** y **6.1**)) prevén la posibilidad de que una administración actúe en nombre de un grupo de administraciones concretas para notificar a la Oficina de Radiocomunicaciones las asignaciones de frecuencia de redes de satélites. En ese caso, la administración que actúa en nombre del grupo se denomina administración notificante del grupo en el sentido indicado en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

En algunos casos, las disposiciones antes señaladas se utilizan en beneficio de una organización intergubernamental (agrupación de Estados constituida sobre la base de un tratado internacional y dotada de órganos comunes propios).

En varias ocasiones, algunas organizaciones intergubernamentales de telecomunicaciones por satélite han pedido a la Oficina que proceda a cambiar su administración notificante. Para aclarar las condiciones en las que la Oficina puede proceder a modificar el nombre de la administración notificante y actualizar las distintas bases de datos así como el Prefacio de la BR IFIC (Servicios espaciales) (Cuadros 2 y 12A/B), la Junta llegó a la siguiente conclusión:

- Cuando una organización intergubernamental de telecomunicaciones por satélite desee designar una nueva administración notificante a la UIT para sus redes de satélites, la Oficina procederá a introducir las modificaciones correspondientes desde el instante en que sea debidamente notificada por escrito por parte del representante legal de la organización intergubernamental correspondiente en los términos establecidos en el Acta constituyente de dicha organización. Dicha notificación deberá incluir la prueba del acuerdo de la nueva administración designada para actuar como administración notificante en nombre de la organización intergubernamental.

